TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Octubre 25 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

DECRETO 688 DEL 22 DE MAYO DE 2020

Que para aliviar los impactos económicos producidos por la crisis sanitaria derivada de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 se establece, de manera transitoria, mediante el presente Decreto Legislativo, la tasa de interés moratoria que regirá **hasta el treinta (30) de noviembre de 2020** para el pago de las obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especíal Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y las obligaciones relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) .

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: SE APROXIMAN ÚLTIMOS VENCIMIENTOS PARA INICIAR SU EXPEDICIÓN

De acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Resolución 000042 de 2020, el ***1 de noviembre del año en curso vence el último plazo*** para comenzar la expedición de la factura electrónica.

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia

ACTUALIZACIÓN DEL RUT POR EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

En la casilla 89 del RUT, estado actual, se reportaría el código “07-liquidación privada”, ver numeral 8 del articulo 191 del Estatuto Tributario; ver articulo 24 ley 1429 de 2010 que concede 18 meses para subsanar las causales de disolución; ver numeral 3 del articulo 15 del Decreto-Ley 560 de abril 15 de 2020que dispuso que durante 24 meses no aplicará la causal de disolución por pérdidas del artículo 457 del Código de Comercio.

INGRESOS BRUTOS DE 2020 INFLUIRÁN PARA DECIDIR SI SE DEBE REPORTAR EXÓGENA DEL AÑO GRAVABLE 2020

En relación con la solicitud de información del año gravable 2020, los literales d) y e) del artículo 1 de la Resolución 000070 de octubre de 2019 establecieron lo siguiente:

“Artículo 1. Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2020. Deberán suministrar información, los siguientes obligados:

(…)

d) Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2019 o en el año gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos ($500.000.000); y la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2020 superen los cien millones de pesos ($100.000.000).

e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2019 o en el año gravable 2020 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos ($100.000.000)”.

Como puede verse, esta vez ni las personas naturales ni las personas jurídicas deberán fijarse en los ingresos que obtuvieron en 2018 (es decir, los obtenidos dos años antes de aquel al que pertenecerá la información que les solicitan en la resolución).

En lugar de ello, y usando las amplias facultades que le concede el artículo 631-2 del Estatuto Tributario –ET–, el director de la Dian decidió cambiar el criterio sobre los ingresos que se deberán examinar, y dispuso que esta vez habrán de fijarse en los ingresos brutos de 2019 (es decir, los obtenidos en el año anterior a aquel al que pertenecerá la información que les solicitan en la resolución), pero también deberán fijarse en los obtenidos durante el mismo año 2020 (año al que pertenecerá la información).

Por tanto, si nos fijamos en el caso de las personas jurídicas (sin importar si son declarantes de renta, de ingresos o patrimonio, del régimen simple, o si no presentan ninguna de tales declaraciones), esta vez tendrán que fijarse en si sus ingresos de 2019 o de 2020 llegaron a superar los $100.000.000, pues en cualquiera de los dos casos quedarían obligadas a entregar la mayor parte de los reportes que se mencionan en la resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha dado a conocer un proyecto de resolución* en el que se detallarían las especificaciones técnicas y el contenido de la información exógena tributaria a presentar, así como los plazos para su presentación.

INEXEQUIBLE DECRETO LEGISLATIVO QUE HABILITABA LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA VIRTUAL

Entre las medidas se encuentran, por ejemplo, que la Dian podrá realizar de manera virtual, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria, la práctica de la inspección tributaria virtual, para verificar la exactitud de las declaraciones y establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes.

Según ha trascendido en el alto tribunal, el decreto legislativo no cumplió con todos y cada uno de los requisitos que establece la Carta Política para su expedición, y por eso fue declarado inexequible.

APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 560 DE 2020 A LAS EMPRESAS QUE YA HACÍAN PARTE DE UN PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN

El Decreto Legislativo 560 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, emitido por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es aplicable a las empresas que se encuentren tramitando un proceso de reestructuración, de que trata la Ley 550 de 1999, toda vez que tal Decreto no consagró dicha posibilidad. Ver SuperSociedades Oficio 220-200592 de 2020.